

Expediente: RRD 3420/24

Responsable: Instituto del Fondo Nacional de la
Vivienda para los Trabajadores

Folio de la solicitud: 330031024002508

Comisionada Ponente: Josefina Román
Vergara

VISTO el estado procesal del expediente del recurso de revisión citado al rubro, interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

1. Solicitud de datos personales. El trece de septiembre de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una persona presentó la solicitud de acceso a datos personales, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, requiriendo lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega: "Copia certificada"

Descripción de la solicitud de información: "****, en mi carácter de promovente, ****, **** de edad legal. Señalando como domicilio en calle ****, correo electrónico **** y número de contacto ****, para oír y recibir todo tipo de notificaciones. Con el debido respeto C. Representante Social, comparezco para exponer:

...

Con respecto al presente correlativo, dando continuidad al asunto que nos ocupa y en conformidad a las consideraciones de hecho y de derecho, que revisten al promovente, se solicita a la Comisión de Inconformidades del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, los siguientes Puntos Petitorios;

1.- Del sustento de la Comisión de Inconformidades del Infonavit del o los escritos, que respalde fehacientemente resolución y/o seguimiento en base a los siguientes oficios que se implementaron, rubricados por el suscribe, mismo que, se interpone dicha solicitud de intervención y son los siguientes;

- 31 mayo de 2024, recepción 05 junio de 2024.- inciso g) i), hoja 10.
- 10 junio de 2024, recepción 18 junio de 2024.- inciso b) d), hoja 4.
- 19 julio de 2024, recepción 19 julio de 2024.- numeral 3 y 9, hojas 6 y 8.

Oficio: 09/2024

- 06 septiembre de 2024, recepción 06 de septiembre de 2024.- numeral 1, hojas 1 y 2.

...

TRAMITE. - Que en alcance con la narrativa expuesta por el que suscribe en la misma, se refiere a lo siguiente. - "Hago del conocimiento, a este ente gubernamental de vivienda, del presunto incumplimiento a las aportaciones patronales al saldo de la subcuenta de vivienda (Bimestres; Dic 2023-Ene 2024 y Feb 2024-Mar 2024), a nombre



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 3420/24

Responsable: Instituto del Fondo Nacional de la
Vivienda para los Trabajadores

Folio de la solicitud: 330031024002508

Comisionada Ponente: Josefina Román
Vergara

del que suscribe ****, con RFC; ****, número de IMSS; **** y como puesto desempeñado desde el día 23 de noviembre de 2021 a la actualidad; ininterrumpidamente, el de Operador de Tractocamión Binacional. Particularmente focalizando como empleador a DLR AUTOTRANSPORTES, con registro patronal IMSS; ****, domicilio en calle ****. y número de contacto: **** y/o Carretera a **** y cuyos teléfonos de contacto; ****.

De manera que, pido su intervención para determinar que, en caso de desacato de las aportaciones patronales, como lo estipula la Ley, sean apropiadamente efectuadas, tal y como se ha mencionado, por considerarse que es mi derecho y patrimonio.

Lo ya reseñado, en consonancia con lo dispuesto en los artículos; 2º. del Código Fiscal de la Federación; 1, 29, 30; I, 55, 56 y 57 Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores [SIC].”

2.- El numeral actual posee relación directa con el anterior, es por eso, que se requiere que la Comisión de Inconformidades del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, adecúe fecha y lugar de compromiso de entrega, de la comprobación de resolución y/o seguimiento de lo antes expuesto.

Para finalizar, es digno de mención destacar los mandamientos de los artículos 1 y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados: artículos 1, 5, 9 y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 47 del Reglamento Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al tratarse de la garantía del derecho a la protección de los datos personales. Queda bajo su más estricta responsabilidad el uso o difusión de la información aquí proporcionada.

...” (sic)

A dicha solicitud se adjuntó la digitalización de la documentación siguiente:

a) Escrito material, de fecha doce de septiembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la persona solicitante, dirigido a la Comisión de Inconformidades del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

b) Credencial para votar expedido a favor de la persona solicitante, por el Instituto Nacional Electoral.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 3420/24

Responsable: Instituto del Fondo Nacional de la
Vivienda para los Trabajadores

Folio de la solicitud: 330031024002508

Comisionada Ponente: Josefina Román
Vergara

c) Constancia de situación fiscal de la persona solicitante, titular de los datos personales.

d) Escrito material, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, suscrito por el área de Recursos Humanos de la empresa DLR Autotransporte, S.A. de C.V.

e) Constancia de resumen de movimiento de mi Ahorro, expedido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

f) Constancia de mensajería del Servicio Postal Mexicano, dirigido a la Comisión de Inconfo INFONAVIT.

g) Escrito material, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, suscrito por la persona solicitante, dirigido a la Comisión de Inconformidades del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

h) Constancia de mensajería del Servicio Postal Mexicano, dirigido a la Comisión de Inconformidades.

i) Escrito material, de fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, suscrito por la persona solicitante, dirigido a la Comisión de Inconformidades del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

j) Escrito material, de fecha diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, suscrito por la persona solicitante, dirigido a la Comisión de Inconformidades del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

k) Escrito material, de fecha seis de septiembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la persona solicitante, dirigido a la Comisión de Inconformidades del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Expediente: RRD 3420/24

Responsable: Instituto del Fondo Nacional de la
Vivienda para los Trabajadores

Folio de la solicitud: 330031024002508

Comisionada Ponente: Josefina Román
Vergara

2. Respuesta a la solicitud. El catorce de octubre de dos mil veinticuatro, el responsable a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, le notificó a la parte recurrente la disponibilidad de la respuesta, en los siguientes términos:

Respuesta: “La información se pone a su disposición conforme al documento que se anexa.” (sic)

El responsable adjuntó la versión digitalizada del oficio sin número, del catorce de octubre de dos mil veinticuatro, emitido por la Unidad de Transparencia, y dirigido a la persona solicitante, a través del cual se manifestó lo siguiente:

“ ...

En atención a su solicitud de acceso a datos personales, se hace de su conocimiento que se ha emitido una respuesta; sin embargo, por tratarse de datos personales, es necesario que acredite su identidad de manera fehaciente (presencial) ante este Instituto

En ese sentido, con fundamento en lo previsto en el artículo 49 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, mismo que en su parte conducente dice:

....

En ese sentido, deberá de enviar un correo electrónico a calopezm@infonavit.org.mx a fin de tramitar la entrega de la información. Para lo anterior, deberá de indicar en que parte de la República Mexicana se encuentra, así como el número de folio de su solicitud (constante de 13 dígitos).

No se omite señalar que los datos personales se mantendrán durante un plazo máximo de sesenta días, contados a partir del día siguiente en que se le notifica la respuesta. Transcurrido ese plazo se procederá a la destrucción del material. Lo anterior, dejando a salvo el derecho que le asiste de presentar una nueva solicitud.

...” (sic)

3. Interposición del recurso de revisión. El veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, se recibió en este Instituto, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por la parte peticionaria en contra de la respuesta emitida por el responsable, en los términos siguientes:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 3420/24

Responsable: Instituto del Fondo Nacional de la
Vivienda para los Trabajadores

Folio de la solicitud: 330031024002508

Comisionada Ponente: Josefina Román
Vergara

Acto que se Recurre y Puntos Petitorios: "DEPENDENCIA: INFONAVIT

SECCION: UNIDAD DE TRANSPARENCIA

PRESENTE

Asunto: Recurso de queja.

Anteponiendo un cordial saludo, en mi carácter de recurrente, dando continuidad a enumerados números de folio, incorporados a la Plataforma Nacional de Transparencia, a nombre del Titular de Datos Personales ****, a continuación expongo:

I.- ACTO IMPUGNADO O ACTOS IMPUGNADOS

1.- ANTECEDENTE DE OBSTACULIZACION DE LA ENTREGA DE DATOS PERSONALES. –

a) El día 03 septiembre de 2024, Hora: 3:29 p.m., mediante correo institucional; ****, a cargo del sujeto obligado adscrito a la Unidad de Transparencia Licenciado ****, se recibe notificación para la entrega de diversas respuestas en específico copias certificadas, de distintos folios de Solicitud de Datos Personales de Derechos Arco a nombre de ****. En consiguiente, se asigna el día 04 septiembre de 2024, para la entrega de estas.

No obstante, el día asignado 04 septiembre de 2024, mi esposa de nombre ****, acude en mi Representación con "Carta Poder", para que le sean proporcionadas dichas copias certificadas que se pronuncian en párrafo supra.

En resumidas cuentas, el ejemplar "Carta Poder", que se presentó ante CESI Tijuana, no fue aceptado por la falta de firmas y copias de la INE de 2 testigos. Es digno de mención, que dicha "Carta Poder", se adquirió en la información pública que ofrece el INFONAVIT, en sus plataformas digitales. En conclusión, no se obtuvo respuesta satisfactoria para el titular de Datos Personales, es decir, no se le hizo entrega de ningún documento, tampoco se le ofreció la opción de entrega de dicha información por medio de correo certificado con acuse de recibo.

b) 11 septiembre 2024, siendo en las instalaciones del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), CESI Tijuana, con domicilio en Plaza Monarca; de los buenos, Blvd. Manuel Jesús Clouthier No. 5561, EL Lago. C.P. 22550 Tijuana Baja California y número de contacto 664 67 9600, relativamente las 9:00 a.m. Licenciado Néstor Paul González Delgado, Titular de la Coordinación Jurídica y C. Blanca Quezada, encargada del área de Ventanilla Única, servidores públicos de la unidad del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), CESI Tijuana, respectivamente.

En consecuencia, le negaron la atención a mi esposa, toda vez que ella se disponía a



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 3420/24

Responsable: Instituto del Fondo Nacional de la
Vivienda para los Trabajadores

Folio de la solicitud: 330031024002508

Comisionada Ponente: Josefina Román
Vergara

entregar una correspondencia destinada C.P. Ana Lizeth Gómez delegada Regional XV Baja California del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) y Comisión de Inconformidades del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), sede ciudad de México, signada por el que suscribe.

En ese mismo orden de ideas, mi representante (esposa), establece comunicación conmigo; vía celular y en tiempo real, con el fin de hacerme partícipe del intento de trámite, similarmente, en presencia de los representantes sociales de la financiera pública, con antelación señalados.

De igual forma fui testigo de la vejación pública a la que fue sometida injustamente, que para mayor comprensión se reproduce. -

- Licenciado Néstor Paul González Delgado. - "Sra. no se le va a recibir ninguna documentación, tampoco entregar, las ordenes vienen de arriba, ya que usted no es el promovente, se le indicó a su esposo vía correo electrónico que usted tiene que presentar una carta poder firmada con 2 testigos de ustedes; testigos no de Infonavit, tampoco de Transparencia, esa hoja que imprimieron de Google, aunque es de Infonavit, no sirve para nada. Aparte su esposo está de viaje, no los dijo mediante correo. Ya tiene varios folios en respuesta de parte de Transparencia y él no ha venido a recoger, ofrecerle el envío de copias certificadas mediante correo certificado con acuse de recibo, no procede y no tengo porque darle ese medio de entrega de documentos." (sic)

A dicho recurso, se adjuntó la digitalización de los documentos siguientes:

A) Escrito material del recurso de revisión, suscrito por la parte recurrente, dirigido a la Unidad de Transparencia, cuyo contenido se encuentra transcrito anteriormente.

B) Impresión de diversos correos electrónico de fecha cuatro de septiembre de 2024, enviado por la persona recurrente, dirigido al INFONAVIT, en relación con la respuesta de folio de transparencia 1957.

C) Impresión de correo electrónico de fecha cuatro de noviembre de 2024, enviado por la persona recurrente, dirigido al INFONAVIT, en relación con la respuesta de folio de transparencia 330031024002505.

D) Acuse de recepción de solicitud de acceso, de la solicitud con folio



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 3420/24

Responsable: Instituto del Fondo Nacional de la
Vivienda para los Trabajadores

Folio de la solicitud: 330031024002508

Comisionada Ponente: Josefina Román
Vergara

330031024002969.

E) Oficio de respuesta del siete de noviembre de dos mil veinticuatro, a la solicitud con folio 330031024002969.

F) Impresión de correo electrónico de fecha ocho de noviembre de 2024, enviado por el recurrente, dirigido a la Unidad de Transparencia del INFONAVIT, en relación con la respuesta de folio de transparencia 330031024002505.

G) Impresión de correo electrónico de fecha doce de noviembre de 2024, enviado por el INFONAVIT, dirigido a la persona recurrente, sin mayor referencia.

H) Nota periodística intitulado Arde una vivienda en predio invadido

4. Turno del recurso de revisión. El veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RRD 3420/24** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, lo anterior, con fundamento en el artículo 139 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

5. Prevención del recurso de revisión. El veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo por medio del cual se previno a la parte recurrente para que, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación del acuerdo, informara lo siguiente:

“ ...

A partir de lo anterior, **se previene** a la parte recurrente para que, en un **plazo máximo de 5 días hábiles** posteriores a la fecha de la notificación del presente acuerdo, con fundamento en el artículo 110 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligado, informe y remita lo siguiente:

- **Acto y los motivos de la inconformidad.**

Para lo cual **deberá precisar** si se está inconforme con la puesta a disposición de la respuesta o contra el contenido de la respuesta recibida, ello de haber acudido a recogerla



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 3420/24

Responsable: Instituto del Fondo Nacional de la
Vivienda para los Trabajadores

Folio de la solicitud: 330031024002508

Comisionada Ponente: Josefina Román
Vergara

con motivo de la solicitud de datos personales con folio 330031024002508. En ese sentido, deberá exponer las razones o motivos de inconformidad; es decir, detalle cuál es el motivo de su inconformidad, en relación con la puesta a disposición, o bien, de la respuesta que recibió y de la atención que se le dio a su solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.

- **Si es contra la respuesta**, únicamente y de manera opcional, si se encuentre en posibilidad, remita copia de la respuesta que intenta impugnar, **e indique la fecha en que le fue notificada o entrega**, o bien, el documento a través del cual se le notificó esa respuesta.
..." (sic)

Lo anterior, con fundamento en los artículos, 105, fracción IV y V, 110 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, apercibiéndole de que, de no remitir la información solicitada dentro del plazo señalado, su recurso se desecharía.

6. Notificación de la prevención a la parte recurrente. El veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, se notificó a la parte recurrente, en el medio señalado para tales efectos, el acuerdo de prevención referido en el resultando que precede.

7. Desahogo a la prevención. Al día de la presente resolución, la parte recurrente no ha desahogado la prevención formulada.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de la sentencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 280/2023, y con fundamento en los artículos 6°, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89, fracciones I, II y III, 91, fracción I, 103, 104, 105, 107, 108 y 111 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como 10, 12, fracciones I, V y XXXV, y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a

Expediente: RRD 3420/24

Responsable: Instituto del Fondo Nacional de la
Vivienda para los Trabajadores

Folio de la solicitud: 330031024002508

Comisionada Ponente: Josefina Román
Vergara

la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. Estudio de causales de improcedencia y sobreseimiento.

Por cuestión de técnica jurídica y previo al análisis de fondo, este Instituto analizará de manera oficiosa si en el presente recurso de revisión se actualiza una de las causales de improcedencia previstas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ya que debe tomarse en consideración que dichas causales están relacionadas con aspectos necesarios para la válida constitución de un proceso y, al tratarse de una cuestión de orden público, su estudio debe ser preferente.

En este sentido, si bien la improcedencia debe ser estudiada de manera primordial, por ser una cuestión de orden público, ello no significa que, por necesidad, se tenga la obligación de hacer un análisis exhaustivo de todas y cada una de las causales de improcedencia que teóricamente pudieran actualizarse en la presente resolución, toda vez que si del análisis se identifica que una de ellas se actualiza, sería innecesario analizar las restantes, en virtud de que el resultado será el mismo, esto es, la improcedencia del recurso de revisión.

Lo anterior, encuentra sustento en la Tesis Aislada, de la Novena Época, con número de registro 163630, de la instancia correspondiente a los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, octubre de 2010, Materia(s): Penal, Tesis: III.2o.P.255 P, Página: 3028 que es del tenor siguiente:

“IMPROCEDENCIA. CUANDO ES PREFERENTE EL ESTUDIO DE DETERMINADAS CAUSALES. De conformidad con el artículo 73 de la Ley de Amparo, las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que si el Juez de Distrito advierte que el acto que se reclama fue consentido tácitamente, porque la presentación de la demanda resultó extemporánea, aun cuando pudiera existir alguna otra causal, como es la inobservancia del principio de definitividad; debe considerarse actualizada la primera de esas causales, esto es, la prevista en la fracción XII, del artículo 73 de la Ley de Amparo, porque al ser extemporánea la demanda, a ningún fin práctico conduce analizar cualquier otro motivo de improcedencia, porque es preferente analizar la oportunidad



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 3420/24

Responsable: Instituto del Fondo Nacional de la
Vivienda para los Trabajadores

Folio de la solicitud: 330031024002508

Comisionada Ponente: Josefina Román
Vergara

en que se presentó la demanda de garantías.”

En este sentido, es relevante indicar que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 105 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los requisitos que deben contener los recursos de revisión interpuestos ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, específicamente en las fracciones IV y V, es el siguiente:

“ ...

Artículo 105. Los únicos requisitos exigibles en el escrito de interposición del recurso de revisión serán los siguientes:

...

IV. El acto que se recurre y los puntos petitorios, así como las razones o motivos de inconformidad;

V. En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y

...”

Lo anterior, porque del análisis realizado al recurso de revisión citado al rubro, se advierte que la parte recurrente no precisó con claridad cuál es el acto reclamado ni motivos de su inconformidad y en su caso el documento que le fue proporcionado por el responsable; por lo que se estimó necesario prevenirla con el fin de que subsanara dicha irregularidad, en términos del artículo 110 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el cual dispone lo siguiente:

“ ...

Artículo 110. Si en el escrito de interposición del recurso de revisión el titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo 105 de la presente Ley y el Instituto y los Organismos garantes, según corresponda, no cuenten con elementos para subsanarlos, éstos deberán requerir al titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 3420/24

Responsable: Instituto del Fondo Nacional de la
Vivienda para los Trabajadores

Folio de la solicitud: 330031024002508

Comisionada Ponente: Josefina Román
Vergara

partir del día siguiente de la presentación del escrito. El titular contará con un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la prevención, para subsanar las omisiones, con el apercibimiento de que en caso de no cumplir con el requerimiento, se desechará el recurso de revisión. La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tienen el Instituto y los Organismos garantes para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo.

...

En ese sentido, es importante señalar que el acuerdo de prevención fue notificado a la parte recurrente en el medio elegido para efecto de recibir todo tipo de notificaciones, el **veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro** por lo que, el término de cinco días hábiles para el desahogo de la prevención comenzó a computarse el veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, y feneció el veintinueve del mismo mes y año en curso, descontándose del cómputo del plazo los días veintitrés y veinticuatro de noviembre del presente año por ser inhábiles.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los artículos 2 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria en la materia, de conformidad con el diverso 9 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En consecuencia, en virtud de no haberse recibido desahogo alguno de la parte recurrente a la prevención que le fue notificada por este Instituto, el presente recurso de revisión debe **desecharse por improcedente**. Lo anterior, con fundamento en los artículos 49, 105, fracciones III y VI, 110 y 111, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno:

RESUELVE:

PRIMERO. DESECHAR POR IMPROCEDENTE el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente en contra del responsable, en virtud de que no se desahogó la prevención notificada por este Instituto.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 3420/24

Responsable: Instituto del Fondo Nacional de la
Vivienda para los Trabajadores

Folio de la solicitud: 330031024002508

Comisionada Ponente: Josefina Román
Vergara

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos con fundamento en el artículo 105, fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

CUARTO. Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el número telefónico 800 TEL INAI (835 4324), para cualquier duda y/o aclaración acerca de lo resuelto en la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, con voto particular, Norma Julieta Del Río Venegas, Blanca Lilia Ibarra Cadena, y Josefina Román Vergara, siendo ponente la última de los señalados, en sesión celebrada el cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 3420/24

Responsable: Instituto del Fondo Nacional de la
Vivienda para los Trabajadores

Folio de la solicitud: 330031024002508

Comisionada Ponente: Josefina Román
Vergara

**Adrián Alcalá
Méndez**

Comisionado Presidente

**Norma Julieta Del Río
Venegas**
Comisionada

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**

Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RRD 3420/24**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, **el cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro**.